



RÉGIMEN SEMI ABIERTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

SEMI OPEN REGIME IN THE ECUADORIAN PENITENTIARY SYSTEM

Haro-Lara, Aída Patricia^{1*}

Tite, Ramiro Segundo²

Espín, Hilda Guadalupe³

¹Profesora de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.

²Profesor de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.

³Profesora de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.

***Correo:** ap.haro@uta.edu.ec

RESUMEN:

El presente trabajo investigativo pretende determinar la principal causa que incidió para que las personas privadas de libertad no accedan al beneficio del régimen semiabierto durante los años 2018-2019 en uno de los centros de privación de libertad para personas adultas en conflicto con la ley del Ecuador. Se trabajó con una muestra de 1106 personas que ya cumplieron el 60% de su condena. Metodológicamente, a través del diagrama de Pareto se visualizaron las prioridades para acogerse al beneficio donde los efectos de determinada variable son consecuencia de las causas de un problema con un margen de significación entre: la débil red de apoyo familiar y discriminación social. Por tanto, se concluyó que la principal causa para que estas personas no accedan al régimen semi abierto es la débil red de apoyo familiar.

Palabras Claves: Beneficio, derecho, disciplina, familia, libertad.

ABSTRACT:

The present investigative work sought to determine the main cause that affected persons deprived of liberty not to access the benefit of the semi-open regime during the years two thousand eighteen two thousand nineteen in one of the centers of deprivation of liberty for adults in conflict with the Ecuador law. We worked with a sample of 1106 people who have already served 60% of their sentences. Methodologically, through the Pareto diagram, the priorities to benefit from the benefit were visualized where the effects of a certain variable are a consequence of the causes of a problem with a margin of significance between: the weak family support network and social discrimination. It was concluded that the main cause for them not to access the semi-open regime is the weak family support network.

Keywords: Benefit, law, discipline, family, freedom.



1. INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario en 1982, pretendiendo dar cumplimiento con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, implementó el régimen penitenciario y se creó el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, cuyo objetivo fue la reinserción social de los sentenciados (Función Judicial, 2013).

Según Vergara (2015, p. 675) “el régimen penitenciario fue una organización creada por el Estado para regular la vida de quienes han transgredido la ley y como consecuencia del delito deben pagar una pena y pasan a ser “internos de uno de los establecimientos de seguridad del Estado o de los llamados centros de rehabilitación social donde se deben respetar los derechos humanos y más disposiciones convencionales”.

Según el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 695 prescribe que una PPL podrá pasar del régimen de rehabilitación social cerrado al régimen semiabierto o abierto, en cumplimiento del reglamento respectivo y de las normas disciplinarias que dependen de la estructura y funcionalidad del régimen penitenciario (Asamblea Nacional, 2013).

Resulta una falacia hablar de un régimen penitenciario adecuado si se considera la estructura y capacidad de los Centros de rehabilitación social. Vergara (2015) hizo mención de los datos publicados por el Ministerio de Justicia sobre la existencia de 41 cárceles con capacidad para nueve mil internos. Entre los años 2010 y 2015 existen 56 centros con cabida para 12338 personas, acogiendo en la actualidad a 24589 PPL, de los cuales más de la tercera parte no tienen

sentencia condenatoria ejecutoriada (Vergara, 2015).

Dentro de las cifras mencionadas, 1106 personas privadas de la libertad corresponden a la muestra escogida con sentencia ejecutoriada y que en el período 2018-2019 se acogieron al beneficio del régimen semiabierto, siendo beneficiados tan solo 394 de un centro que por la garantía de reserva de información no se va a mencionar.

La Sección Decimotercera de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en sus artículos 201-203 norman la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad a través de una adecuada inserción social y económica en base a las propuestas del régimen penitenciario para garantizar su inserción en la sociedad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Una de las propuestas es el régimen semiabierto de acuerdo con el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, que es definido como “el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas, de manera controlada por el organismo técnico” (Asamblea Nacional, 2013).

Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), artículo 65, para acceder al beneficio del Régimen Semiabierto se requiere: Informe de valoración que contenga el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena



de al menos 5 puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto; certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses, emitido por el director del centro de rehabilitación social o su delegado; certificación del nivel de mínima seguridad, emitido por el Director del centro de rehabilitación social de conformidad con la norma técnica y justificar documentadamente el lugar de domicilio donde residirá la persona privada de libertad.

El sistema penitenciario es la institución que debe garantizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios, pero a través de su estructura funcionalista y burocrática entorpece los procesos y reafirma lo planteado por Foucault (1989) sobre la existencia de relaciones de poder y castigo en el funcionamiento interno de los lugares destinados a la privación de libertad, evidenciado a través de la vergüenza del individuo que no cumple con uno de los requisitos básicos, el de la disciplina. De qué disciplina se puede hablar si el Centro de Rehabilitación Social donde cumple la pena esta población no cuenta con una infraestructura y espacios adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente, que conlleven a una rehabilitación social; por lo tanto, este aspecto violenta lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce en su Art. 35 a las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria por condición específica y al alto grado de vulnerabilidad de sus derechos, recayendo en actos

indisciplinarios que resultan de un deficiente y obsoleto régimen penitenciario, a pesar de las políticas públicas y sociales encaminadas desde el año 2010 en la presidencia de Rafael Correa, que buscó una reestructura funcional, organizacional y física del sistema penitenciario, en respuesta a la vulnerabilidad de la que por años han sido víctimas las personas privadas de libertad.

Los principales cambios que se suscitaron con la edificación de los centros de rehabilitación modernos pretendían garantizar un espacio digno por cada recluso y a la vez asegurar la recreación y desarrollo de potencialidades y habilidades en combinación con procesos educativos que involucraron a sectores académicos de nivel superior, dando repuesta a la normativa de la Ley Orgánica de Educación Superior por medio de las prácticas de formación académica y pre profesiones en la búsqueda de una coalición entre la sociedad civil, pública y privada que involucra al sector empresarial para lograr una reinserción social adecuada que garantice el equilibrio armónico de las personas privadas de libertad, de quienes cumplen ya su pena, o se hacen merecedores a uno de los beneficios del régimen semiabierto, de sus familias y de la colectividad en general, cuya retribución ante la reinserción sería la seguridad.

Este ideario que se plasmó en la reestructuración de la función judicial y en la edificación de edificios blancos, en convenios y más acuerdos extra e intra gubernamentales no han superado los requerimientos necesarios que engloben procesos de rehabilitación y resocialización que faciliten el acogerse al beneficio del



régimen semi abierto y den atención en especial a la red de apoyo familiar. Según varios tratadistas entre los que se destaca Díaz et al. (2008) puntualizan que el apoyo familiar surge dentro del núcleo entendido como familia, en el cual se propicia el desarrollo personal y emocional del individuo apto para brindar acogimiento en cualesquiera de las etapas que transita todo individuo.

Por lo tanto, el objetivo de la presente investigación se fundamenta en determinar la principal causa que incide en las personas privadas de libertad para que no accedan al beneficio del régimen semiabierto durante el período 2018-2019 en uno de los centros de privación de libertad para personas adultas en conflicto con la ley.

Por medio de la metodología del Diagrama de Pareto o la ley del 20/80 los resultados de la investigación permitieron determinar la ubicación y visualización de aspectos como: débil red de apoyo familiar, burocracia, colaboración de las personas privadas de libertad (PPL), actos indisciplinarios de los PPL, sentido de parcialidad de voceros o caporales, discriminación social; los cuales son aspectos que se constituyeron en causas para que los PPL no accedan al beneficio del régimen semiabierto, siendo la principal la débil red de apoyo familiar. La importancia de esta investigación radica en dar atención a los aspectos que obstaculizan el proceso para que las personas privadas de libertad se acojan al beneficio del régimen semiabierto.

2. METODOLOGÍA

Para demostrar las principales causas que incidieron para que las personas privadas de libertad no accedan al beneficio del régimen

semiabierto se aplicó el método estadístico denominado Diagrama de Pareto, basado en la ley del 20/80. A través de este método se visualizaron y analizaron prioridades dependiendo de las variables: sistema penitenciario y régimen semiabierto, cuya relación fue estudiada con una probabilidad de que el 80% de los efectos identificados como son: débil red de apoyo familiar, burocracia, falta de colaboración de los PPL, actos indisciplinarios de las personas privadas de libertad, el sentido de parcialidad de voceros o caporales y la discriminación social inciden en el no acceso al beneficio del régimen semiabierto, visualizando que los efectos se convierten en causas, siendo la débil red de apoyo familiar la principal.

La utilización de esta metodología permitió determinar el porcentaje de causas que han influido en que de los 1106 PPL del centro de rehabilitación social que presentaron la solicitud accedieran tan sólo trescientas noventa y cuatro, al beneficio de Ley de prelibertad-Régimen Semi abierto en los años 2016-2017, por la débil red de apoyo familiar.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el diagrama de Pareto expuesto en la figura 1 se visualiza que la curva de tendencia oscila entre el 20 y el 71 %, en donde las causas como la débil red de apoyo familiar representa el 20%, la burocracia el 38%, la colaboración del PPL el 55%, actos indisciplinarios oscilando entre el 71%, siendo estas las causas más comunes para que los PPL no accedan al beneficio. Por otro lado, tenemos la causa del sentido de parcialidad de voceros o caporales con el



87% y finalmente la discriminación social con el 100%, que dejan de ser prioritarias y

ceden jerarquía a la débil red de apoyo familiar.

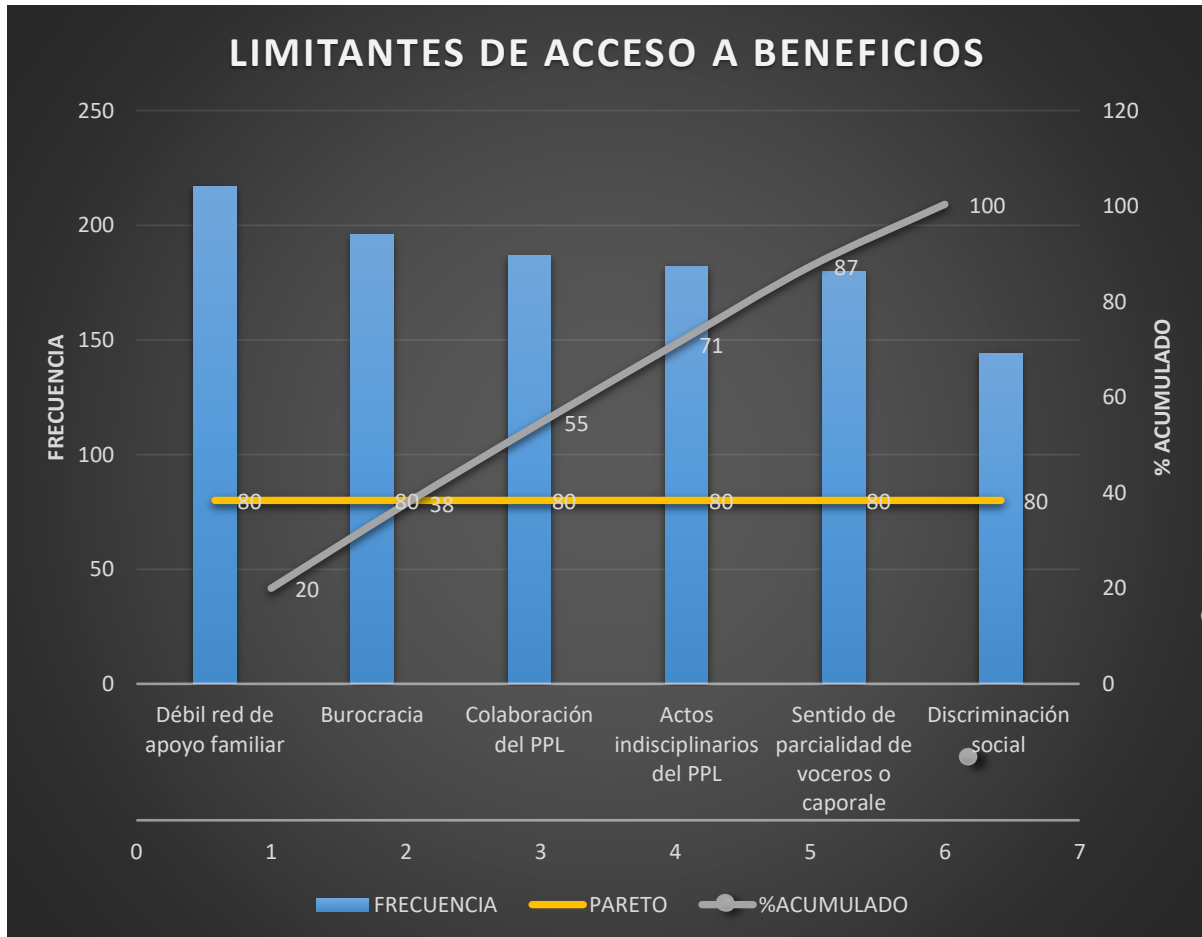


Figura 1. Limitantes del acceso a beneficios en los PPL según el diagrama de Pareto

El beneficio del acceso al derecho del régimen semi abierto no es solo responsabilidad del sistema penitenciario o de los actos de indisciplina, es el resultado de constructos tanto individuales como colectivos que se entretajan especialmente dentro de los contextos familiares.

Cabe señalar que por sigilo de la garantía de reserva de la información no se evidenció el nombre, ni la ubicación geográfica del

centro de privación de libertad para personas adultas en conflicto con la ley, que con fines investigativos se determinó como espacio de investigación.

4. CONCLUSIONES

La principal causa por la que las personas privadas de libertad no accedan al régimen semi abierto es la débil red de apoyo familiar, por tanto, el entorno familiar tiene



un rol trascendente en la reinserción de las personas privadas de la libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Constituyente.

Asamblea Nacional de la República (2013). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.

Díaz, S. M., Encina, V. V., Sepúlveda, R., & Cáceres, G. G. (2008). OCUPARSE: Una propuesta de intervención con personas privadas de libertad basado en la ocupación. *Revista Chilena de Terapia Ocupacional*, 8, 37-46. 10.5354/0719-5346.2010.71

Foucault, M. (1989). *Vigilar y Castigar: El Nacimiento de la Prisión*. Argentina: Siglo XXI Editores.

Función Judicial. (2013). Curso de formación inicial de jueces. El rol de la Jueza y el Juez en materia de garantías penitenciarias. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/sylabus%20Garantias%20penitenciarias.pdf>

Secretaría de Derechos Humanos. (2016). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Disponible en: <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2017/12/4-Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>

Vergara, B. (2015). *El Sistema Procesal Penal*. Quito: Murillo.